



## Procedimientos de evaluación de la conformidad de Equipos de Protección Individual (EPI)

### 1 Procedimiento general

Para que un Equipo de Protección Individual (EPI) pueda ser legalmente comercializado en el ámbito de la Unión Europea, se requiere que cumpla con determinadas *exigencias esenciales de sanidad y seguridad*, de forma que se preserve la salud y se garantice la seguridad de sus usuarios potenciales. Tales exigencias, así como el proceso establecido para verificar su cumplimiento, están descritas en el Real Decreto 1407/92, de 20 de noviembre<sup>1</sup>, transposición de la Directiva del Consejo de la Unión Europea 89/686/CEE.

En función de sus características protectoras, el fabricante puede clasificar el equipo en tres categorías<sup>2</sup> diferentes, I, II y III. Los EPI clasificados como de categoría II y III deben ser sometidos a un *Examen CE de tipo*<sup>3</sup>, que deberá ser efectuado por un Organismo de Control<sup>4</sup>. Si este examen resulta positivo el Organismo referido extenderá un *Certificado CE de tipo*<sup>5</sup> y el fabricante elaborará la *declaración de conformidad CE*<sup>6</sup> y podrá estampar en el equipo el *marcado CE de conformidad*.

Si se trata de equipos clasificados como de categoría III, el fabricante deberá, además, asegurar la homogeneidad del producto recurriendo a uno de los dos *procedimientos de garantía de calidad de los EPI fabricados*<sup>7</sup>.

Sólo entonces puede comercializarse el equipo legalmente.

### Notas

<sup>1</sup> El INSHT, en su calidad de organismo científico-técnico, no tiene atribuida competencias para la interpretación de la normativa legal. Dicha facultad corresponde a los Órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración o, en su caso, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Para los aspectos concretos derivados de su aplicación deberían dirigirse a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma que corresponda. Véase: - <http://explotacion.mtin.gob.es/serpa/autoridades.htm>

<sup>2</sup> Toda la legislación referida puede ser consultada mediante Internet en el sitio Web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es> -, en donde, además puede tener acceso a documentación elaborada por el propio INSHT así como enlaces a instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrá resultarle de gran interés.

<sup>3</sup> RD 1407/1992, de 20 de noviembre, sobre comercialización y libre circulación de equipos de protección individual (transposición de la Directiva del Consejo de la Unión Europea 89/686/CEE) B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre

<sup>4</sup> RD 1407/92, artículo 7 y Resolución de 25 de abril de 1996, de La Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, Anexo I.

<sup>5</sup> RD 1407/92, artículo 8

<sup>6</sup> La actuación de estos Organismos comprende todo el ámbito de la Unión Europea.

<sup>5</sup> RD 1407/92, artículo 8

<sup>6</sup> RD 1407/92, artículo 10

<sup>7</sup> RD 1407/92, artículo 9